

de las Instituciones Especializadas en Microfinanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 188-2021-EF/15, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 25. Contrato suscrito con empresa especializada en valorización de instituciones financieras

(...)

25.2. La selección de la empresa especializada en valorización de instituciones financieras se realiza de común acuerdo por las partes y los honorarios son asumidos por las ESF adquirentes y la IEM a transferir en montos iguales. El plazo máximo para determinar la valorización de la IEM a transferir es de noventa (90) días calendario contados desde la suscripción del contrato de transferencia. Dicho plazo puede ampliarse hasta por un periodo similar adicional, previa autorización de la SBS.

(...)”

Artículo 2. Publicación

La presente Resolución Ministerial se publica en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), y en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en el mismo día de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

2326229-1

Modifican Reglamento Operativo del Programa de Fortalecimiento Patrimonial de las Instituciones Especializadas en Microfinanzas, aprobado mediante R.M. N° 278-2023-EF/15

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 288-2024-EF/15

Lima, 17 de setiembre del 2024

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto de Urgencia N° 013-2023, Decreto de Urgencia que establece medidas excepcionales y temporales en materia económica y financiera para proteger la estabilidad del sistema microfinanciero, crea el Programa de Fortalecimiento Patrimonial de las Instituciones Especializadas en Microfinanzas y brinda facilidades de pago a las empresas que tienen créditos garantizados con el Programa Reactiva Perú, tiene por objeto promover el fortalecimiento patrimonial de las instituciones especializadas en microfinanzas, así como facilitar su reorganización societaria, a fin de proteger los ahorros del público, preservar la estabilidad macroeconómica así como la estabilidad y solidez del sistema financiero por la afectación a la actividad empresarial y a sectores económicamente vulnerables, causado por los efectos económicos de los conflictos sociales y climáticos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 278-2023-EF/15, se aprueba el Reglamento Operativo del Programa de Fortalecimiento Patrimonial de las Instituciones Especializadas en Microfinanzas, en el marco de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 013-2023, Decreto de Urgencia que establece medidas excepcionales y temporales en materia económica y financiera para proteger la estabilidad del sistema microfinanciero, crea el Programa de Fortalecimiento Patrimonial de las Instituciones Especializadas en Microfinanzas y brinda facilidades de pago a las empresas que tienen créditos garantizados con el Programa Reactiva Perú;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 235-2024-EF/15, se modifica el Reglamento Operativo del Programa

de Fortalecimiento Patrimonial de las Instituciones Especializadas en Microfinanzas, aprobado por la Resolución Ministerial N° 278-2023-EF/15;

Que, en la actual coyuntura, las Instituciones Especializadas en Microfinanzas (IEM) han experimentado un deterioro en sus indicadores de solvencia, siendo esta situación más significativa para aquellas que fueron altamente afectadas por la pandemia del COVID-19 y que no han podido recuperarse en los años posteriores y en particular algunas que participaron en los programas de gobierno creados para fortalecer los niveles de solvencia de las IEM ante el deterioro de las condiciones económicas generado como consecuencia de la pandemia del COVID-19, y que podrían requerir participar en un proceso de reorganización societaria. En este contexto, se requiere introducir mejoras en el proceso para la implementación del Subprograma de Facilitación de la Reorganización, en el marco del Decreto de Urgencia N° 013-2023;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones mediante Oficio N° 56202-2024-SBS, que adjunta el Informe Conjunto N° 00151-2024-SBS, remitió al Ministerio de Economía y Finanzas, la propuesta de modificación del Reglamento Operativo del Programa de Fortalecimiento Patrimonial de las Instituciones Especializadas en Microfinanzas, en el marco del Decreto de Urgencia N° 013-2023, la cual considera aspectos relacionados a la ampliación del plazo para determinar la valorización de la IEM a transferir y la ampliación del límite de cobertura del Fondo de Seguro de Depósitos (FSD);

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 013-2023, Decreto de Urgencia que establece medidas excepcionales y temporales en materia económica y financiera para proteger la estabilidad del sistema microfinanciero, crea el Programa de Fortalecimiento Patrimonial de las Instituciones Especializadas en Microfinanzas y brinda facilidades de pago a las empresas que tienen créditos garantizados con el Programa Reactiva Perú; y en la Resolución Ministerial N° 278-2023-EF/15, Aprueban el Reglamento Operativo del Programa de Fortalecimiento Patrimonial de las Instituciones Especializadas en Microfinanzas;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Modificación del numeral 26.2 del artículo 26 y del numeral 29.1.2 del artículo 29 del Reglamento Operativo del Programa de Fortalecimiento Patrimonial de las Instituciones Especializadas en Microfinanzas

Modificar el numeral 26.2 del artículo 26 y el numeral 29.1.2 del artículo 29 del Reglamento Operativo del Programa de Fortalecimiento Patrimonial de las Instituciones Especializadas en Microfinanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 278-2023-EF/15, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

“Artículo 26. Contrato suscrito con empresa especializada en valorización de instituciones financieras

(...)

26.2. La selección de la empresa especializada en valorización de instituciones financieras se realiza de común acuerdo por las partes y los honorarios son asumidos por las ESF adquirentes y la IEM a transferir en montos iguales. El plazo máximo para determinar la valorización de la IEM a transferir es de noventa (90) días calendario contados desde la suscripción del contrato de transferencia. Dicho plazo puede ampliarse hasta por un periodo similar adicional, previa autorización de la SBS.

(...)”

“Artículo 29. Valorización de la IEM a transferir y participación del FSD en el proceso de reorganización societaria

(...)

29.1.2 Si la valorización resulta negativa, la ESF adquirente recibe recursos del FSD hasta llevar el valor del patrimonio a ser transferido a cero. En caso de que la SBS comunique que los recursos del FSD son insuficientes,

COFIDE realiza el aporte de recursos, considerando el límite de los fondos destinados para el financiamiento del Programa establecidos en el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto de Urgencia. En ningún caso el monto máximo aportado por el FSD y/o por COFIDE -como administrador del Programa en nombre del Estado puede ser mayor a 1.5 veces el patrimonio contable de la IEM a transferir. Dicho límite puede ser incrementado hasta 8 veces el patrimonio contable previa opinión favorable de la SBS. La devolución del aporte de los recursos por el FSD o del administrador del Programa en nombre del Estado, se realiza con los recursos que se generen por la realización de los activos que se transfieran al fideicomiso de gestión de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 del presente Reglamento Operativo y de conformidad a los términos del respectivo contrato de fideicomiso.

(...)"

Artículo 2. Publicación

La presente Resolución Ministerial se publica en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), y en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

2326233-1

INTERIOR

Disponen la publicación del proyecto de "Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2014-IN", en la sede digital del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1172-2024-IN

Lima, 18 de setiembre de 2024

VISTOS, el Memorando N° 001587-2024-IN-VSP-DGSC de la Dirección General de Seguridad Ciudadana; el Informe N° 000119-2024-IN-DGSC-DEP-EDFPSC de la Dirección de Diseño y Evaluación de Políticas de Seguridad Ciudadana de la Dirección General de Seguridad Ciudadana; el Memorando N° 001777-2024-IN-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; los Informes N° 000243-2024-IN-OGPP-OMD y N° 000326-2024-IN-OGPP-OMD de la Oficina de Modernización y Desarrollo Institucional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 001623-2024-IN-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, tiene por objeto proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional. Comprende a las personas naturales y jurídicas, sin excepción, que conforman la Nación Peruana;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2014-IN, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), norma que tiene por objeto regular los alcances de la Ley N° 27933, y sus modificatorias; establece los principios, procesos y normas que regulan el funcionamiento del SINASEC y el de las entidades que lo conforman;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1618, se actualiza la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, siendo que en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1618 se dispone que el Poder Ejecutivo, dentro de los ciento veinte (120) días hábiles siguientes a la vigencia del Decreto Legislativo N° 1618, publica su Reglamento;

Que, el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, establece que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, permitiendo que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, por su parte, el numeral 14.7 del artículo 14 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, establece que todo proyecto de reglamento ejecutivo debe ser publicado para recibir opiniones de la ciudadanía en el portal del Sector respectivo. La publicación se aprueba mediante resolución ministerial del sector que corresponda, la que se publica en el Diario Oficial El Peruano y el proyecto de reglamento en el portal electrónico respectivo;

Que, en consecuencia, corresponde disponer la publicación del proyecto de "Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2014-IN", y de la Exposición de Motivos que lo sustenta, a fin de permitir que los interesados formulen las sugerencias, comentarios y/o recomendaciones sobre dicha propuesta normativa;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública, de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de carácter general; el Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación del proyecto de "Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2014-IN" y de la Exposición de Motivos que lo sustenta, en la sede digital del Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter).

Artículo 2.- Establecer un plazo de siete (7) días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, a fin de recibir las sugerencias, comentarios y/o recomendaciones de las entidades públicas, instituciones privadas, organizaciones de la sociedad civil, así como de la ciudadanía en general.

Artículo 3.- Las sugerencias, comentarios y/o recomendaciones podrán ser presentadas a través de la dirección de correo electrónico: pasc.sinasec@mininter.gob.pe, siendo el servidor José Alfredo Alza Díaz, el responsable de la recepción de las sugerencias, comentarios y/o recomendaciones.